



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Penal del Circuito Con Funciones de Conocimiento de
Barranquilla.

Referencia: 080013109001-2020-00039-00.
Referencia Interna: 080013109001-2020-00168-00.
Accionante: NICOLAS JOSE ESCORCIA GALVÁN.
Accionado: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA.

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su Despacho la presente acción de tutela, informándole que en virtud de reparto judicial fue asignado a este juzgado para su conocimiento, por lo que se procede a su estudio.

Barranquilla, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020).

SIRVASE PROVEER.

El secretario.

JOSE JAIME GUZMAN AROCA

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO.
BARRANQUILLA, SIETE (07) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, examinado el escrito de tutela, se observa que esta cumple con los requisitos señalados en el artículo 14 y siguientes del Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1983 de 2017. Igualmente, acorde a los hechos y pretensiones de la acción constitucional se hace necesario vincular a los aspirantes al cargo OPEC 60587, denominado Instructor Código 3010 Grado 1 el proceso de selección SENA No. 436 de 2017, al representante legal de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC, Frídole Ballén Duque y/o quien haga sus veces, a la Secretaría General, Subdirector del Centro Nacional Colombo Alemán Regional Atlántico-Víctor Fabián Arbeláez Torrejano, al Coordinador del Grupo de Relaciones Laborales del SENA- Secretaría General, Jonathan Alexander Blanco Barahona y a la Coordinadora Del Grupo De Apoyo Administrativo Mixto De La Regional Atlántico-Sena, Alexandra Milena Palacio Fuentes.

Así mismo, se observa que se solicita como medida provisional: *"se ordene al SENA que de manera inmediata, se ajuste el perfil del cargo que actualmente desempeña el tutelante y en el cual fue nombrado mediante la Resolución 1-0715 del 03 de mayo de 2019, expedida por la Dirección General del SENA y una vez ajustado el perfil, oficie a la CNSC para que en el cargo sea nombrado en carrera administrativa atendiendo la ocupación en la lista de elegible que se encuentra en firme y contenida en la Resolución 20192120011415 del 26 de febrero de 2019. / Finalmente se ordene al SENA suspender cualquier tipo de nombramiento o disposición del empleo de Instructor Cod 1-20 IDP 2626, ubicado en el Centro Nacional Colombo Alemán de la Regional Atlántico en el que actualmente se desempeña el tutelante."*

Acerca de la medida provisional peticionada por la actora, es del caso advertir que, conforme al artículo 7° del Decreto 2591/91, ésta procede o se justifica cuando sea necesaria para evitar que resulte ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. Es decir, que debe tratarse de un asunto extremadamente urgente, de donde se puede concluir que los 10 días dentro de los cuales debe resolverse la tutela no sean suficientes para la protección adecuada y oportuna del derecho fundamental.

Bajo tales parámetros, revisados los documentos aportados al libelo de tutela, se desprende que, el accionante pretende que el SENA ajuste el perfil del cargo en el que fue nombrado y actualmente desempeña *"Instructor Cod 1-20 IDP 2626, ubicado en el Centro Nacional Colombo Alemán de la Regional Atlántico"*, sea nombrado en carrera administrativa y se suspenda cualquier tipo de nombramiento en dicho cargo, lo cual constituye uno de los objetos de la interposición de la presente acción de tutela, por lo que la medida provisional solicitada no es procedente y al no advertirse en principio un perjuicio irremediable, se negará la misma.

Por lo anterior se, **RESUELVE:**

1. ADMITIR la acción de tutela instaurada por NICOLAS JOSE ESCORCIA GALVÁN a través de apoderado judicial, Fredy Fabian Suarez Flórez contra el Representante Legal y/o director del SERVICIO NACIONAL DE



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Penal del Circuito Con Funciones de Conocimiento de
Barranquilla.

APRENDIZAJE- SENA, Carlos Mario Estrada Molina, por considerar que ha vulnerado sus derechos fundamentales al debido proceso, mínimo vital, igualdad, trabajo, a la seguridad social y a la protección laboral reforzada.

2. VINCULAR al presente trámite constitucional a los aspirantes al cargo OPEC 60587, denominado Instructor Código 3010 Grado 1 el proceso de selección SENA No. 436 de 2017, al representante legal de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC, Frídole Ballén Duque y/o quien haga sus veces, a la Secretaría General, Subdirector del Centro Nacional Colombo Alemán Regional Atlántico-Víctor Fabián Arbeláez Torrejano, al Coordinador del Grupo de Relaciones Laborales del SENA- Secretaría General, Jonathan Alexander Blanco Barahona y a la Coordinadora del Grupo De Apoyo Administrativo Mixto de la Regional Atlántico- SENA, Alexandra Milena Palacio Fuentes.
3. SURTIR TRASLADO de la presente acción de tutela a la accionada a través de su representante legal y/o director Carlos Mario Estrada Molina y a la vinculada, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir del recibo del respectivo oficio de notificación, rindan informe bajo la gravedad de juramento ante esta agencia judicial sobre los hechos que fundamentan la presente acción constitucional y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.
4. NEGAR la medida provisional solicitada, acorde a los argumentos expuestos en este proveído.
5. ORDENAR al Representante Legal y/o director del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA, Carlos Mario Estrada Molina y al representante legal de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC, Frídole Ballén Duque y/o quien haga sus veces, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente proveído, notifique a cada uno de los aspirantes de al cargo OPEC 60587, denominado Instructor Código 3010 Grado 1, y publique a través de su página web institucional o medio más expedito la presente acción de tutela, de lo cual deberá allegar constancia a este despacho.
6. Tener como pruebas la documentación aportada por el accionante en el escrito de tutela.
7. Líbrese los oficios del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

SHIELA TATIANA ORTEGA TÉLLEZ
LA JUEZ

JOSE JAIME GUZMÁN AROCA
EL SECRETARIO

¹ En Virtud del Acuerdo PCSJA20-11521 del 11 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión del trabajo en casa para salvaguardar la salud de los servidores judiciales, la presente petición tiene firma escaneada (autorizada por el Decreto Legislativo No 491 del 28 de marzo de 2020) y para garantizar la confiabilidad de su contenido a los destinatarios deberá ser notificada exclusivamente a través del e-mail institucional del Despacho j01pctoconbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 38 N°.44-26, Antiguo Edificio Telecom, piso 3.

j01pctoconbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 3885005 Ext. 2052- Barranquilla- Atlántico.